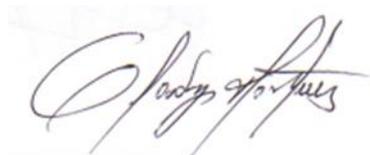


NOTA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que por reparto correspondió el presente proceso Ejecutivo Singular Menor Cuantía radicada bajo el **No.702154089001-2021-00375-00**. Sírvase proveer.

Corozal, 26 de enero 2022.



GLADYS MARTINEZ BENITEZ

Oficial mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE COROZAL. Corozal, Sucre, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
**DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA-
JURISCOOP**

DAMANDADO: RAMIRO EZEQUIEL PEREZ BARBOZA

RAD No: 702154089001-2021-00375-00

Asunto: Mandamiento de Pago

La **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA-JURISCOOP**, identificada con **Nit No.860.075.780-9** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., mediante apoderada judicial, presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra del señor **RAMIRO EZEQUIEL PEREZ BARBOZA**, identificada con **C.C No.3.835.209**, mayor de edad y residentes en el municipio de Corozal.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución: **UN PAGARÉ** de las cuales se desprende unas obligaciones

expresas, claras y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la ejecutada.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los pertinentes del Decreto 806 de 2020, se librará el mandamiento de pago solicitado en la forma solicitada por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA-JURISCOOP**, identificada con **Nit No.860.075.780-9** en contra del señor **RAMIRO EZEQUIEL PEREZ BARBOZA**, identificado con la **C.C No. 3.835.209**, por la obligación contenida en el título valor: **PAGARÉ No.92685076**, allegadas como base de la ejecución por la siguiente suma de dineros:

- Por el capital insoluto contenido en el **pagaré No. 92685076**, por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$44.237.429)**. Y los **intereses moratorios** desde el seis (6) de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

TERCERO.-Requíerese al Ejecutado para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al demandado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del decreto ley 806 del 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y*

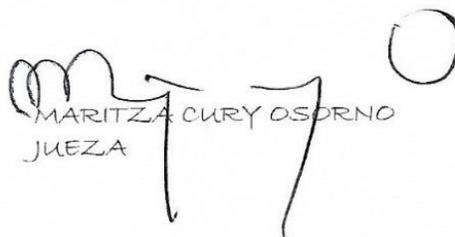
flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal. Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

QUINTO: ADVIERTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo No. CSJSUA20-36 15 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Sucre-, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

SEXTO: RECONOCER al doctor **CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY**, identificado con C.C. No.91.497.668 y T.P. No.209.637 del C.S. de la J., como apoderado judicial y representante legal de la **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP**.

SEPTIMO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los deberes procesales previsto en el decreto ley 806 del 2020, en cuanto al uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (artículo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA